

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2016 00362 00
Demandante	MARÍA DE LOS ANGÉLES HERNÁNDEZ DE MÉNDEZ Y OTROS
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Asunto	REPROGRAMA - AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En el caso que nos ocupa, se había fijado fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas; sin embargo, como quiera que se adelantará una jornada de digitalización y organización de expedientes según el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente electrónico que estableció la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020 para la remisión de procesos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **no será posible su realización para dicha fecha.**

Pese los motivos anteriormente expuestos, la diligencia será reprogramada para que ésta sea realizada, en los días próximos a la publicación del presente auto y **se llevará a cabo en forma virtual y a través del aplicativo web TEAMS en la fecha y hora señalados en este auto.**

De otra parte, encuentra esta Sede Judicial que en el archivo 12 del expediente digital, obra respuesta al oficio No. 0110 emitida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., por lo que se correrá traslado a las partes por el término de tres días, para que se manifiesten si a bien lo tienen.

Asimismo, será obligación de la parte actora comunicar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, juridicasantaclara@subredcentrooriente.gov.co, de la celebración de la próxima audiencia de pruebas, a fin de que se rinda la sustentación del aludido dictamen, la cual se deberá llevar a cabo por alguno de los médicos psiquiatras que rindieron la experticia en comento.

Ahora en lo que se refiere a la solicitud realizada a Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través del oficio No. 0149, encuentra esta Sede Judicial que a la fecha

no obra respuesta alguna, y en su lugar obra solicitud del apoderado de la parte actora, señalando que requiere autorización del Juzgado para la reproducción física o digital de algunos medios probatorios que obran en el expediente y servirán de sustento para la elaboración de la prueba.

Con base en lo anterior, se autorizará al profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, a tomar la reproducción digital de los medios de prueba que considere pertinentes y proceda a tramitar nuevamente el oficio a Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que antes de la celebración de la próxima audiencia se cuenten con todas pruebas.

De otra parte, en lo que se refiere a los testimonios de los señores Fernando Vallejo Marín, Carolina Lozano Valencia y Lucero Ortiz, precisa esta Sede Judicial que será obligación de la parte actora, aportar la dirección de correo electrónico, de los aludidos ciudadanos a fin de que pueda ser enviada la invitación para la celebración de la audiencia de pruebas próxima.

Finalmente, el apoderado de la parte actora, solicitó que se requiriera al INPEC a fin de que informara, la dirección exacta en la que el señor Fernando Vallejo Marín, habría purgado su pena en prisión domiciliaria en el año 2018; sin embargo, esta Sede Judicial no accederá a dicho requerimiento habida cuenta que la aquí demandada, ya procedió a remitir la cartilla biográfica del interno, donde se evidencia un apartado telefónico, al cual deberá tomar contacto el apoderado de los demandantes con el propósito de obtener una dirección de correo electrónico del testigo.

Lo anterior dado que la recepción de testimonios se llevará a cabo a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, en atención a las condiciones de salubridad que afronta el mundo, con ocasión de la propagación de la covid-19.

En consideración a todo lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en comento y **fijar** como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)** la cual se llevará a cabo de forma virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por las razones establecidas en esta providencia.

Se informa que podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez.

SEGUNDO: Recordar a los apoderados que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, **so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.**

TERCERO: Recordar a las partes que **deben conservar el enlace que se envía para el ingreso a la sala virtual** y efectuar revisión de su acceso a internet o conectividad así como de la batería de su dispositivo para adelantar la audiencia.

CUARTO: Advertir que la parte que ingrese a la sala virtual después de iniciada la audiencia, tomará la diligencia en el estado en que se encuentre.

QUINTO: Correr traslado a las partes por el término de tres días, del dictamen rendido por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, el cual obra en el archivo 12 del expediente digital.

Será obligación de la parte actora comunicar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, juridicasantaclara@subredcentrooriente.gov.co, de la celebración de la próxima audiencia de pruebas, a fin de que se rinda la sustentación del aludido dictamen, la cual se deberá llevar a cabo por alguno de los médicos psiquiatras que rindieron la experticia en comento.

SEXTO: Autorizar al profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, para que tome la reproducción digital de los medios de prueba que considere pertinentes, con el objetivo de que proceda a tramitar nuevamente el oficio No. 0149 de 2020 que se habría librado con destino a Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que en el término de diez (10) días, la entidad oficiada de respuesta a los requerimientos del Despacho.

Advierte este Foro Judicial que el oficio que se libre para tal efecto, deberá ser tramitado por la parte actora, a quien no solo le corresponde retirarlo, sino que se le impone la carga de realizar un seguimiento exhaustivo al mismo, a fin de lograr el recaudo efectivo de la prueba.

SÉPTIMO: Requerir a la parte actora, para que informe a esta Sede Judicial, los correos electrónicos de los señores Fernando Vallejo Marín, Carolina Lozano Valencia y Lucero Ortíz, a fin de que pueda ser enviada la invitación para la audiencia de pruebas, en la que se escuchara sus declaraciones.

OCTAVO: Notificar la presente providencia al siguiente correo electrónico: oficinaabogado27@hotmail.com, notificaciones@inpec.gov.co y julie.medina@inpec.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD DAVID NAVARRO PINTO

JUEZ¹⁻²

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **31** de fecha **23 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA



¹ Juez 59 Administrativo de Bogotá, nombrado en provisionalidad en sesión de sala plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 31 de mayo de 2021, desde el 1 de junio de 2021; conforme el Acuerdo 33 del 31 de mayo de 2021 y Acta de posesión 123 del 2 de junio de la misma anualidad.

² CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez 59 Administrativo del Circuito de Bogotá, providencia que se encuentra en la base de datos de la Sede Judicial. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Firmado Por:

RICHARD DAVID NAVARRO PINTO

JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5482a766adee715fe019d903ec8c5e8b3f2fdfee137ac0164c11a1ec6b56cd**

Documento generado en 22/07/2021 04:10:50 p. m.